Agencia Pública Andaluza de Educación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS EN ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y DEPORTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPEDIENTE NÚMERO 00039/ISE/2019/SC LOTE 21

En Camas (Sevilla), a 6 de septiembre de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don MANUEL CORTÉS ROMERO, con Documento Nacional de Identidad núm. 79.017.443-T, en calidad de Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, según lo dispuesto en el Decreto 271/2019, de 12 de febrero, y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas en el artículo 15.1.n) y ñ) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre (BOJA Núm. 236 de 12 de diciembre de 2017) por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Judería número 1, Edificio Vega del Rey, Camas (Sevilla), C.P. 41900, y número de identificación fiscal Q4100702B.

DE OTRA PARTE: Don GUILLERMO REVUELTA CASAS, con Documento Nacional de Identidad núm. 27.307.388-V, actuando en nombre y representación de la empresa SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA, SA con NIF A41187675 y domicilio social en calle Virgen del Águila, nº 5, CP 41011, Sevilla, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla Don Francisco José Maroto Ruiz el día 17 de septiembre de 2007 y bajo el número de su protocolo 2.076, inscrito en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al folio 172 del Tomo 874 General de Sociedades, Hoja número SE-5.639, inscripción 12ª y diligencia de bastanteo realizada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 10 de junio de 2008, declarando que sus facultades no le han sido revocadas suspendidas ni limitadas en forma alguna.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, para suscribir el presente contrato administrativo, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son las siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La diligencia de existencia de crédito fue expedida por la Dirección de Organización y Finanzas el día 20 de febrero de 2019 por importe de 7.032.302,20 Euros (SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS), exento de IVA conforme a lo dispuesto al artículo 20.9 de la modificación aprobada el 27 de noviembre de 2014 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta actuación se financiará con cargo a las dotaciones correspondientes a las siguientes aplicaciones y anualidades con arreglo al siguiente detalle:

Anualidad	Aplicación	Denominación	Importe
2019	01-11-00-01-0000-440-69-42I	Atención Soc 0-3 años: cc conveniados	1.278.600,40 €
2020	01-11-00-01-0000-440-69-42I	Atención Soc 0-3 años: cc conveniados	3.516.151,10 €
2021	01-11-00-01-0000-440-69-42I	Atención Soc 0-3 años: cc conveniados	2.237.550,70 €

SEGUNDO.- Con fecha de 27 de febrero de 2019, fue dictada Resolución por la que se ordenaba el inicio del expediente mencionado promovido conforme a lo establecido en los artículos 131.2, 145 y 156 y siguientes de la LCSP; informándose por la Asesoría Jurídica de esta Agencia Pública, con fecha de 3 de abril de 2019 (PL-

91/19), el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de forma favorable, incorporándose en el citado Pliego las consideraciones formuladas por la Asesoría Jurídica; y obtenido el informe favorable del Control Previo de la Intervención General el día 23 de abril de 2019.

TERCERO.- El 24 de abril de 2019 se aprueba, en el ejercicio de las competencias que como órgano de contratación le atribuye el artículo 15.1.m) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, el gasto, en la cuantía indicada anteriormente, por la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación

El día 25 de abril de 2019 fue aprobado el expediente por Resolución de la Dirección General decretándose la apertura del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato mencionado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131.2, 145 y 156 y siguientes de la LCSP, tomando como base varios criterios de adjudicación, justificados en la memoria obrante en el expediente, por ser el procedimiento adecuado para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a la ejecución del contrato a realizar y de interés para la Agencia Pública dar las máximas posibilidades a la concurrencia de personas licitadoras logrando una mayor transparencia en la contratación pública siendo recomendable que la adjudicación recaiga sobre la oferta con mejor relación calidad/precio. Resultando procedente, a la vista de las circunstancias que concurren en el expediente, la tramitación del mismo por el procedimiento ordinario, contemplado en el Libro II, Título I, Capítulo I, Sección 1ª, Subsección 1ª de la LCSP.

CUARTO.- Con fecha 9 de agosto de 2019 fue dictada Resolución de Adjudicación del expediente 00039/ISE/2019/SC para la contratación de los SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS EN ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y DEPORTE, notificándose a las personas adjudicatarias y licitadoras la citada Resolución y publicándose la adjudicación en el perfil del contratante con número de referencia 2019-0000089665. El importe total adjudicado asciende a la cantidad de 7.032.302,20 Euros (SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS), exento de IVA conforme a lo dispuesto al artículo 20.9 de la modificación aprobada el 27 de noviembre de 2014 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La empresa SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA, SA con NIF A41187675, se compromete a la ejecución del contrato de SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS EN ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y DEPORTE, LOTE 21, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas anexos al presente contrato, documentos contractuales que acepta plenamente y a todos y cada uno de los cuales da su conformidad con la firma del presente documento, así como de acuerdo a las siguientes condiciones contenidas en su oferta y mejoras indicadas a continuación, y que obran en el expediente:

Lote	NIF	Licitador	Criterio	Oferta
21	A41187675	SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA, SA	SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA DEL PERSONAL	SI
			MATERIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES	10.000,00
			OFERTA ECONOMICA/CONTRAPRESTACIÓN (* **NOTA 1)**	13,21
			IMPORTE ADJUDICADO	514.760,40

*** NOTA 1:** La proposición económica se expresará como **precio unitario ofertado (coste/hora del monitor) para cada lote**.

La oferta realizada por la persona contratista tendrá el carácter de obligación contractual esencial y será de obligado cumplimiento.

La persona contratista se compromete a la presentación de un programa de trabajo con el contenido y en el plazo detallado en el anexo I del PCAP, que será aprobado por el Órgano de Contratación.

A los efectos previstos en el artículo 130 LCSP, la persona contratista queda obligada a proporcionar a la Agencia Pública, a su requerimiento, la información sobre las condiciones de los contratos de los/as trabajadores/as a los que pueda afectar la subrogación que se pudiera producir, a la conclusión del presente contrato, respecto a una nueva persona contratista.

La persona contratista se compromete, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I y XXII del pliego de cláusulas administrativas particulares, a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

SEGUNDA.- El importe total adjudicado asciende a la cantidad de QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (514.760,40 €). Como consecuencia de la modificación aprobada el 27 de noviembre de 2014 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, las actividades relacionadas con la guarda y custodia de los niños y niñas en periodos interlectivos están exentas de IVA, en base a la aplicación de la modificación anteriormente citada (artículo 20.9. de la Ley de IVA).

Ascendiendo el precio del contrato de cada uno de los lotes adjudicados a la cantidad que se indica en la clausula número uno del presente contrato.

Los pagos y cobros derivados de la ejecución del contrato se efectuarán periódicamente, tal como se describe en el anexo I y en la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

TERCERA.- El plazo de ejecución del contrato será de VEINTICUATRO (24) MESES. Siendo la fecha de inicio de ejecución del contrato el 06/09/2019. No obstante, la prestación efectiva de la prestación coincidirá con el calendario lectivo vigente en cada momento.
Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, por un plazo máximo de 24 (VEINTICUATRO) meses.
El importe de la prórroga será el presupuesto de licitación del contrato en atención a su duración efectiva y al nº de unidades realmente ejecutadas.

CUARTA.- El servicio público de SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS EN ESCUELAS INFANTILES se llevará a cabo en las instalaciones o dependencias habilitadas para tal fin en los centros docentes públicos señalados en el ANEXO I-A del PCAP.

Todo aquel material que hubiera sido entregado por la persona contratista como consecuencia de la mejora para la prestación del programa de actividades durante el servicio, pasará y se quedará a disposición de los centros educativos donde se lleve a cabo el servicio en el momento de finalización del contrato, no pudiendo reclamarse en ningún momento su titularidad por parte de las personas contratistas.

Finalizado el plazo del contrato, el servicio público revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar el material necesario para la prestación del servicio público y que es objeto de oferta en la licitación (material didáctico, fungible y de ludoteca) a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Este material pasará y quedará a disposición de los centros educativos donde se lleve a cabo la gestión en el momento de finalización del contrato, no pudiendo reclamarse en ningún momento su titularidad por parte de las persona contratistas. Plazo para efectuar comprobación previa a reversión: Desde 3 meses antes a la finalización del contrato. Plazo durante el cual la Agencia Pública adoptará las disposiciones previas a la entrega de los bienes: 1 mes desde la finalización del contrato

QUINTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de esta Agencia Pública Andaluza de Educación, una garantía definitiva por importe de 25.738,02 € (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS), depositada en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de SEVILLA de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, la cual queda incorporada al expediente.

Para responder de las responsabilidades derivadas de la prestación objeto del contrato, la persona contratista presenta póliza de seguro de responsabilidad civil la cual queda incorporada al expediente.

SEXTA.- El régimen de penalidades será el indicado en la cláusula 15 y en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Serán causas de extinción del contrato las previstas en la cláusula 22 y en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige.

SÉPTIMA.- La persona contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas, que rigen este contrato y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), y demás disposiciones concordantes en la materia.

OCTAVA.- La Agencia Pública, ostentará las siguientes prerrogativas y derechos:

a) Interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

b) Modificar unilateralmente los contratos por razones de interés público debidamente justificadas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

c) Acordar la resolución de los contratos en los casos y en las condiciones que se establecen.

d) Establecer, en su caso, las tarifas máximas por los usos del servicio.

e) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto del servicio.

f) Imponer a la persona contratista las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.

g) Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación del servicio en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.

h) Imponer con carácter temporal las condiciones de utilización del servicio que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda.

i) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la LCSP o en otras leyes.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte la Dirección General de la Agencia Pública, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, la Dirección General de la Agencia Pública ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general de la Agencia a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el responsable del contrato.

NOVENA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad y aceptación, se firma este contrato por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado.

POR LA AGENCIA,	LA PERSONA CONTRATISTA
Fdo.: Manuel Cortés Romero	Fdo.: Guillermo Revuelta Casas

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Agencia Pública Andaluza de Educación
JUNTA DE ANDALUCIA
C.I.F.: Q-4100702-B

AOTA
C/. Virgen del Águila, N.º 5
41011 SEVILLA